

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

15 MAYO 2012

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A
SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
EAD PREVENTION CIA. LTDA.

Otorgada por WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN
OTROS

A favor de

El 16 DE ABRIL DEL 2012

Parroquia

Cuantía: US\$ 400,00

Latacunga a 16 DE ABRIL DEL 2012

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf: 2808-399

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FAD PREVENTION CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN, FREDDY ROBERTO
NIETO GUAYASAMIN; Y, GESSI MARIBEL SANDOVAL BALAREZO

CUANTÍA:

USD. 400,00



DI COPIAS

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA, ENCARGADO, comparecen a la celebración de esta escritura pública el señor WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN, de estado civil casado con la señora Fátima Dolores Maldonado Salcedo; señor FREDDY ROBERTO NIETO GUAYASAMIN, de estado civil soltero; y, señorita GESSI MARIBEL SANDOVAL BALAREZO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con capacidad legal para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de

capacitación en seguridad industrial y hospitalaria.- **b)** Identificar, medir, evaluar y controlar los factores riesgos en las empresas y hospitales.- **c)** Realizar valoraciones integrales de seguridad industrial y hospitalaria.- **d)** Realizar inspecciones y auditorias seguridad industrial y hospitalaria.- **e)** Realizar investigaciones de accidentes e incidentes industriales y hospitalarios.- **f)** Formación y capacitación en materia de seguridad industrial y hospitalaria a través de cursos y seminarios que permitan preparar al personal que labora en industrias y hospitales, a fin de prevenir y combatir accidentes que puedan atentar contra la vida y salud de las personas.- **g)** Venta y distribución de equipos e implementos de seguridad industrial y pre hospitalaria.- **h)** Adquirir, comprar, vender, comercializar, distribuir, promocionar, permutar, rentar, gravar, poseer, consignar, transferir, hipotecar, constituir en prenda, disponer, importar, exportar e intermediar en las negociaciones relacionadas con la distribución de equipos de seguridad industrial y pre hospitalaria.- **i)** Prestar asesoramiento y servicios técnicos y profesionales para el mantenimiento de equipos industriales y pre hospitalarios.- **j)** Actuar como mandataria de negocios de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley.- **k)** Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país tendientes a servicios de





capacitación y distribución de equipos de seguridad industrial y pre hospitalaria.- l) Actuar por sí sola o en nombre de terceros la presentación de propuestas técnicas económicas para concursos, licitaciones y concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o el estado relacionados a servicios de capacitación y distribución de equipos de seguridad industrial y pre hospitalaria.- m) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- n) Importar, ya sea por propio interés o por mandato de terceros, equipos de seguridad industrial y pre hospitalaria dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la ley.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles o de servicios y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tengan relación con su objeto social; así como también podrá también contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la

inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo
dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la
Junta General de socios, de conformidad con estos Estatutos
o por las causas previstas a este efecto por la
Compañías, mediante el voto que represente por lo menos
setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente
la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO**



SÉGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: Artículo Quinto.-

Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 400,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: el señor WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN, aporta CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 133,00); el señor FREDDY ROBERTO NIETO GUAYASAMIN, aporta CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 133,00); y, la señorita GESSI MARIBEL SANDOVAL BALAREZO, aporta CIENTO TREINTA Y CUATROS DOLARES AMERICANOS (USD. 134,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital social.-

Artículo Sexto.- Participaciones.- El capital social queda dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1,00) cada una.** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios.

Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y participaciones.-



Artículo Séptimo.- Títulos de participación y transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que

será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía.

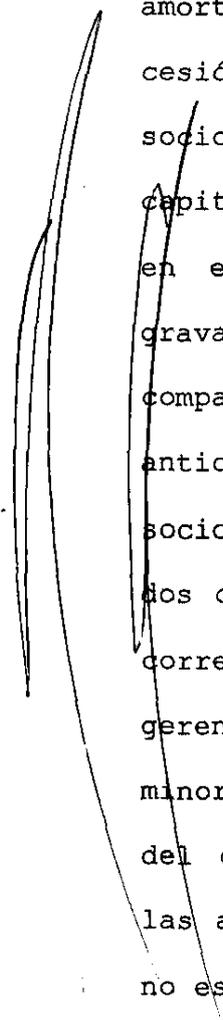
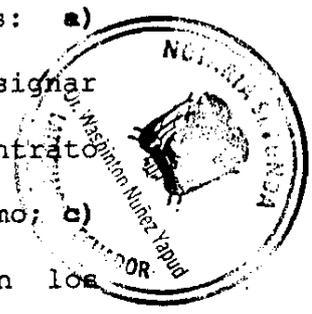
Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS**

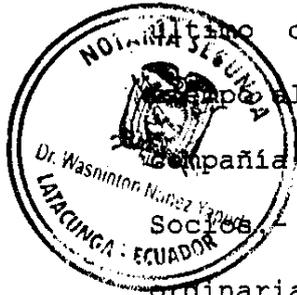
JUNTAS DE SOCIOS: Artículo Octavo.- Órgano Supremo y

Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente.- **Artículo Noveno.- De la**

Junta General.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son

atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover administradores y gerente; b) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipadamente de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al gerente, administradores u otro organismo.- **Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios:** El Gerente o el Comisario, podrán convocar a Junta General de Accionistas para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por



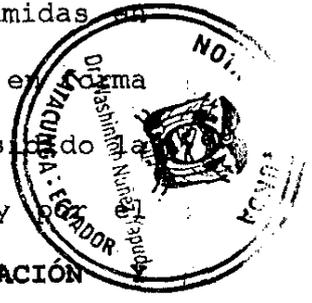


lo menos el diez por ciento del capital social. En este caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.

Artículo Undécimo.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente o la persona que la Junta decida, en este orden.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones:** Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios

deberán suscribir el Acta de Junta.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- Actas: Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presido la Junta y rubricadas cada una, por el Presidente y Gerente.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN**



REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.-

Administración y representación: La Compañía se administrará por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente y hasta que la Junta designe su reemplazo; **c)** Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; **d)** Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; **e)** Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; **f)** Firmar conjuntamente con el Gerente el giramiento, aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores

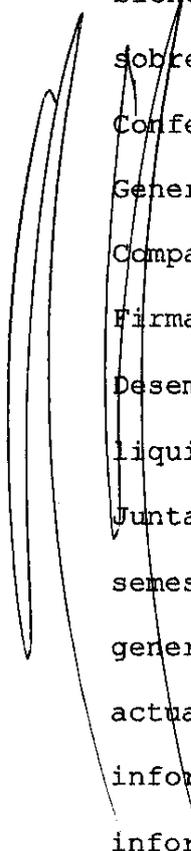


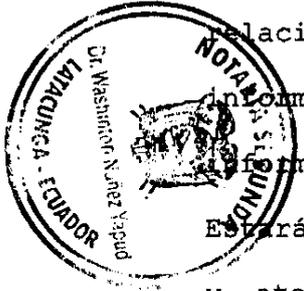
negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la
Compañía, cuando excedan del valor de **CINCO MIL DOLARES**
QUINCUANOS (USD. 5.000,00); **g)** Suscribir conjuntamente con
el Gerente los títulos de aportación; y, **h)** Cumplir con las
Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes
y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los
estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.-

Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente: El Gerente de la
Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero
podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio
de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado y recibirá retribución por sus
servicios.- Sus deberes y atribuciones son: **a)** Representar
judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla
sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos
Estatutos; **b)** Actuar como Secretario y elaborar las Actas
en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el
Presidente de la compañía; **c)** Presentar informes, cuando
sea requerido a la Junta General de Socios o al Presidente
de la compañía; **d)** Dirigir administrativamente la Compañía;
e) Controlar y contratar el personal que estime conveniente
para la correcta marcha de la compañía; **f)** Remover al
personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones
legales respectivas; **g)** Distribuir las funciones al
personal a su cargo y responder por ellos ante la Junta
General de Socios; **h)** Convocar a reunión ordinaria o
extraordinaria de Junta General de Socios; **i)** Abrir cuentas
corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de



cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5.000,00)**; para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las Juntas semestrales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario:** Será designado por la Junta General de Socios por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido, y será un





profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas.

Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía le formulen.- **Artículo Décimo Noveno.-**

Responsabilidades: El Presidente, el Gerente, y el Comisario son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo

Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- **Artículo Vigésimo Primero.- Participaciones:**

La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho



preferente para suscribirlo.- **Artículo Vigésimo Segundo**

Disolución: No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de

los socios.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidación:**

Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá

ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL**

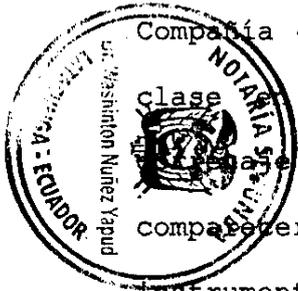
CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES: Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES
WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN	ECUATORIANA	133,00	133,00	133
FREDDY ROBERTO NIETO GUAYASAMIN	ECUATORIANA	133,00	133,00	133
GESSI MARIBEL SDOVAL BALAREZO	ECUATORIANA	134,00	134,00	134
TOTAL		400,00	400,00	400

La inversión es nacional.

El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el BANCO DEL AUSTRO.- **CLÁUSULA**

QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores de la



Compañía declaramos que: **a)** No hacemos reserva de ninguna clase o beneficio adicional alguno; **b)** Que podremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; **c)** Que autorizamos al señor **WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN** o a la señorita **ABOGADA VIVIANA TAPIA TAPIA**, para que en forma individual o conjunta convoquen a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la señorita **ABOGADA VIVIANA TAPIA TAPIA**, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES).**- Minuta que se encuentra firmada por la Abogada Viviana Tapia Tapia, con matrícula profesional número cero

cinco guión dos mil diez guión setenta y siete del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman, en unidad de acto con el suscrito Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe;

Washington Montaluisa
f) WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN
C. C. 050235047-3

Freddy Nieto
f) FREDDY ROBERTO NIETO GUAYASAMIN
C. C. 171705526-1

Gessi Sandoval
f) GESSI MARIBEL SANDOVAL BALAREZO
C. C. 050265675-4,

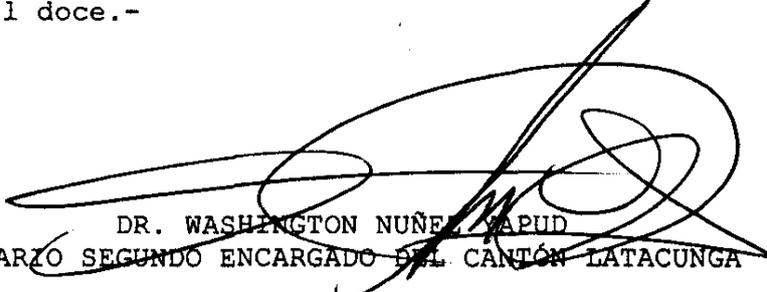
Dr. Washington Nunez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta *COPIA*
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Nunez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



. . . TARIA SEGUNDA DEL CANTÓN DEL CANTÓN LATACUNGA.-
RAZÓN: Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FAD PREVENTION CIA. LTDA.**, otorgada por los señores WASHINGTON ANTONIO MONTALUISA ESTUPIÑAN, FREDDY ROBERTO NIETO GUAYASAMIN; Y, GESSI MARIBEL SANDOVAL BALAREZO, el dieciséis de abril del año dos mil doce, ante el Doctor Washington Núñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, de esa fecha, senté razón de la Resolución No. SC. DIC. A. 12. 181, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 30 de Abril del 2.012, mediante la cual se aprueba la mencionada Compañía.- Latacunga a, diez de mayo del dos mil doce.-


DR. WASHINGTON NUÑEZ YAPUD
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN LATACUNGA



CER...../



09

...**TIFICO**.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FAD PREVENTION CIA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de Abril del dos mil doce, ante el Doctor Washington Nuñez Yapud, Notario Segundo del Cantón Latacunga, ENCARGADO; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.181.SC.DIC.A.12 de treinta de abril del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0148 constantes a fojas 182 vuelta 183-184-185 y 186 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, dieciséis de mayo del dos mil doce.- X.M.CH.P./



Nº 0326276



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" FAD PREVENTION CIA.LTDA "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MONTALUISA ESTUPIÑAN WASHINGTON ANTONIO	\$ 133.00
NIETO GUAYASAMIN FREDDY ROBERTO	\$ 133.00
SANDOVAL BALAREZO GESSI MARIBEL	\$ 134.00



Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 10 de Abril del 2012

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Joaquin Parodes
JEFE OPERATIVO

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

16 ABR. 2012

Dr. Washington Nunez Tapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7417423
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTALUISA ESTUPINAN WASHINGTON ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2012 14:50:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FAD PREVENTION CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2012

* PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

257-0034 NÚMERO
 1717055281 CÉDULA

NIETO GUAYASAMIN FREDDY
 ROBERTO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 VILLA FLORA PARROQUIA

F) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

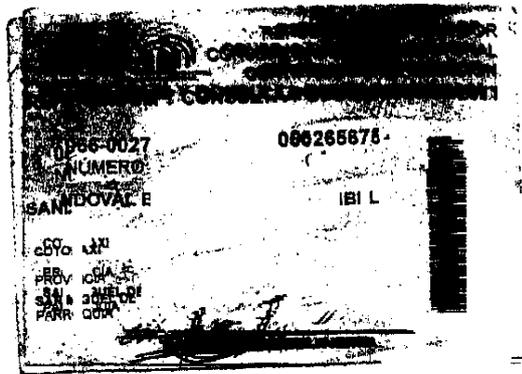
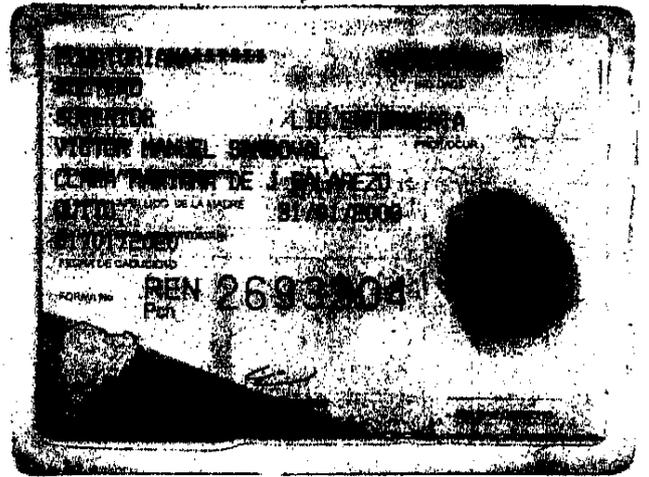


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0009 NÚMERO
 0502350473 CÉDULA

MONTALVA ESTUPIÑAN
 WASHINGTON ANTONIO
 COTOPAXI LATAQUINGA
 PROVINCIA CANTÓN
 JUAN MONTALVO PARROQUIA

F) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12.

1295

Ambato, 30 ABR. 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAD PREVENTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO